



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/00026-17

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00026-17/099

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 16/08/2017  
 Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO  
 Reservada: 1 A 4  
 Período de Reserva: 3 AÑOS  
 Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG  
 Ampliación del Período de Reserva \_\_\_\_\_  
 Confidencial: \_\_\_\_\_  
 Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
 Rubrica del Titular de la Unidad \_\_\_\_\_  
 Fecha de Desclasificación: \_\_\_\_\_  
 Rubrica y cargo del Servidor Público: \_\_\_\_\_

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, al día dieciséis del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, los CC. Cesar Augusto Arrijo Hernández y Jose Luis Gerónimo Julián, personal adscrito a esta Delegación llevaron a cabo dicha diligencia, circunstanciando diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE  
RESPONSABLE.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00026-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00026-17/099

ACUERDO DE CIERRE

II.- Del contenido del acta circunstanciada, se desprende que en la realización de un operativo en coordinación con 22 elementos de la Gendarmería de la Policía Federal en [REDACTED] existente en detectar el comercio, posesión y/o transporte de vida silvestre productos y/o subproductos de vida silvestre y forestal.

Trasladándose en un vehículo oficial y en compañía de elementos de la Gendarmería de la Policía Federal observándose en una enramada de palma de coco, amarradas con una cuerda al techo de la misma tres organismos vivos adultos de vida silvestre conocidas como hicoteas (*Trachemys scripta venusta*) sin que se presentara propietario alguno, recogiéndolos y trasladarlos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se procedió llevarlos a la UMA denominada U OTOK AK. (Casa de la Tortuga) para su atención y recuperación.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

### CONCLUSIONES:

Que del acta circunstanciada de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, mediante la realización de un operativo en coordinación con 22 elementos de la Gendarmería de la Policía Federal en [REDACTED] se observó una enramada de palma de coco, amarradas con una cuerda al techo de la misma tres organismos vivos adultos de vida silvestre conocidas como hicoteas (*Trachemys scripta venusta*) sin que se presentara propietario alguno; por lo que al encontrarse ante un caso de violación a la ley General de Vida Silvestre, existiendo imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo toda vez que no se encontró responsable alguno, se procedió al aseguramiento precautorio de los citados ejemplares de vida silvestre.

En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso de los ejemplares de vida silvestre encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE  
RESPONSABLE.  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00026-17  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00026-17/099  
ACUERDO DE CIERRE

A).- Se ordena notificar por rolutón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de los ejemplares de vida silvestre, consistente en tres hicoteas (*Trachemys scripta venusta*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para los ejemplares de vida silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta circunstanciada de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, se desprende que si bien es cierto se encontró en [REDACTED], tres organismos adultos de Vida Silvestre conocidas como hicoteas (*Trachemys scripta venusta*) sin embargo, no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta de inspección y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de los ejemplares de vida silvestre, consistente en tres hicoteas (*Trachemys scripta venusta*) para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00026-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00026-17/099

ACUERDO DE CIERRE

Se hizo la Publicación Oficial en los  
estrados de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente, Delegación  
Tabasco del expediente  
No. PFFPA/33.3/2C.27.3/00026-17  
el día 17 del mes de AGOSTO de  
año 2017. Consta.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SEXTO.-** Notifíquese por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase

Así lo resolvió y firma:

**A T E N T A M E N T E**  
**DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION**  
**AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*[Handwritten signature]*  
MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA  
DELEGACION TABASCO

JAROVICASLLL